

Guía Práctica del Visitador (Roma 2005)

Proceso canónico de expulsión:
Procedimiento canónico breve, procedimiento largo, Ipso Facto;
Expulsión de la Congregación (n. 165-190)

por Alberto Vernaschi, C.M.

Premisas

El tema de este encuentro es de los más complejos y un poco complicados, como en general es complicada, respecto a las otras partes, la parte del Derecho que afecta a los argumentos procesales y penales. No pretendo ni puedo pararme en detalles. Me limito a los puntos principales, indicando como premisas algunas consideraciones.

a) El inicio del procedimiento canónico de expulsión supone que antes se han intentado todas las demás posibles soluciones, que se han recorrido todos los demás caminos, es decir, que se ha ofrecido al cohermano en dificultad una “ayuda fraterna y oportuna”, como prescribe el art. 14 § 2 de los Estatutos, en el convencimiento que el bien más precioso de la Congregación son los cohermanos (cf. *Guía Práctica del Visitador*, art. 8). La expulsión de un miembro de la Congregación, de hecho, debe constituir una situación extrema.

b) Quien desempeña el servicio de la autoridad debe tener *un buen conocimiento de las normas* contenidas tanto en el derecho universal como en el derecho propio de la Congregación. Pero, aunque las conozca bien, nunca tiene que presumir de saber todo. En algunos casos, tendrá que obtener la ayuda de expertos y de recurrir a la Curia General incluso antes de comenzar determinados procedimientos, como la misma Guía indica de manera expresa. De hecho, es necesario tener presente no sólo la norma abstracta, sino también la práctica seguida por los Dicasterios de la Sede Apostólica.

c) En todos los casos, aún cuando todo parezca fácil, es necesario ser *muy precisos en la observancia de los procedimientos* establecidos por el derecho universal y el propio para no incurrir en irregularidades que puede tener repercusiones sobre la validez misma de

los procedimientos en curso. Hay que estar atentos a escribir, recoger cualquier posible documentación, a recurrir a testigos cuanto sea requerido.

Proceso canónico de expulsión

Supuesto lo anterior, procedemos a tratar los diversos puntos referentes al **Proceso canónico de expulsión de un cohermano de la Congregación**.

1. El principio general es el formulado por el art. 68 de las Constituciones, que remite prácticamente al derecho universal. De hecho, también las determinaciones de los artículos siguientes de las Constituciones sólo son una aplicación de cuanto dice el derecho universal.

La casuística es sencilla cuando se trata de *miembros solamente admitidos* (GPV, nn. 166-167):

- ellos mismos pueden abandonar libremente la Congregación manifestando esta voluntad a los Superiores;
- el Superior General o el Visitador pueden expulsarlos, por causa justa, después de haber oído a su Consejo y a los formadores interesados;
- ninguna norma, ni del derecho universal ni del propio, obliga a comunicar al sujeto los motivos de la expulsión, pero el hacerlo es más razonable y respetuoso con la persona, si bien pueden existir algunos inconvenientes.

La casuística se complica cuando se trata de los *miembros incorporados* (GPV, nn. 168-181). La Guía distingue claramente las diversas situaciones y modalidades.

2. Expulsión “ipso facto” (GPV, nn. 169-171). El Superior mayor no expulsa al cohermano, sino que declara que éste es expulsado por el hecho mismo en que ha incurrido, en una de las dos situaciones (casos) previstas por el CIC 694, § 2. En la práctica, hay que decir que la expulsión ya se produjo en el momento en el que se cometió el hecho.

Las situaciones (casos) previstas son obligatoriamente dos:

- *apostasía notoria de la fe católica*: en el concepto de apostasía prácticamente entran también herejes y cismáticos; la notoriedad puede ser de derecho (después de una sentencia judicial o de la confesión del sujeto), de hecho (si el hecho es conocido públicamente y no son posible subterfugios ni excusas);

- *matrimonio contraído o intento de matrimonio, aunque sólo sea civil*: la norma incluye el haber contraído efectiva y válidamente matrimonio, así como el intento de contraerlo, aunque no se haya logrado el objetivo a causa de algún obstáculo.

En estos casos, una vez recogidas las pruebas (certificados, declaraciones, testimonios), el Superior mayor debe emitir, sin tardanza alguna, una declaración del hecho para que la expulsión sea jurídicamente adecuada.

3. Expulsión obligatoria “ad hominem” con procedimiento breve (GPV, nn. 172-177), cuando nos encontramos ante un cohermano que ha cometido los delitos precisos enunciados en el canon 695, § 1.

La expulsión es obligatoria, excepto cuando se cumple lo previsto por el mismo canon 695, § 1 para los delitos a los que se refiere el canon 1395, § 2.

La norma del canon 695 se refiere a hechos delictivos de características bien definidas. Es necesario, por tanto, referirse a los cánones citados: 1397 (homicidio, raptó o detención violenta o fraudulenta, mutilación o herida grave); 1398 (aborto); 1395 (concubinato y otros hechos graves contra el sexto mandamiento del decálogo).

El procedimiento prevé que:

- el Superior mayor recoja las pruebas de los hechos y de su imputabilidad;
- el interesado pueda defenderse;
- las actas firmadas por el Superior mayor y por el notario y las respuestas dadas y firmadas por el cohermano se transmitan al Superior General;
- el Superior General valore y decida colegialmente con su Consejo, en votación secreta, y, en caso de decidir la expulsión, redacte el consiguiente decreto exponiendo los motivos de derecho y de hecho;
- el decreto tiene que comunicarse al interesado para que pueda, si lo desea, interponer un recurso dentro de un límite de 10 días.

Hay que precisar que el recurso tiene un efecto suspensivo y que, por tanto, conviene esperar la respuesta de la autoridad a la cual se ha dirigido el recurso y, en todos los casos, conviene esperar la confirmación de la Sede Apostólica, a la que hay que transmitir el mismo decreto y las actas (cf. canon 700).

La Guía (GPV) hace dos observaciones preciosas:

- el artículo 175 recuerda cuanto ya he subrayado en las premisas, sobre la necesidad de usar todos los medios pastorales antes de llegar al proceso;
- el artículo 177 advierte que, aunque el procedimiento del proceso esté claro en teoría, pueden surgir dificultades debidas a los hechos o a la interpretación de la ley.

4. Expulsión no obligatoria “ad hominem” con procedimiento más largo (GPV, nn. 178-181), según el mandato del canon 696, § 1. Hay que observar:

- la expulsión no es obligatoria: la ley abre un espacio “quasi” procesal al que se puede recurrir, pero no necesariamente;
- la causas deben ser “graves, externas, imputables y comprobadas jurídicamente”; tales características deben existir juntas y simultáneamente, no aisladamente una de otra;
- el elenco de las causas es definitivo (por lo que toca al derecho universal) y ejemplar: el derecho propio puede determinar otras causas de gravedad semejante.

La GPV (nº 180) describe en detalle y con gran precisión las etapas que hay que recorrer en el caso de que el Superior Mayor decida emprender la vía de la expulsión del cohermano. Aunque algunos elementos ya hayan sido indicados, no es inútil prestar atención a las indicaciones de la GPV, n. 181.

5. La GPV habla después de la expulsión inmediata de la Casa sin proceso (GPV, nn. 182-187), de acuerdo a cuanto determina el artículo 74, § 3 de las Constituciones, que repite el canon 703, es decir, “en caso de grave escándalo externo o de inminente peligro de un gravísimo daño para el Instituto”.

- Se trata de dos causas diversas y cada una de ellas es suficiente para proceder a la expulsión. Su fuerza es aún mayor si, en un determinado caso, existen ambas.
- El gesto de expulsión inmediata de la Casa es especialmente grave. No hay que dejarse llevar por suposiciones, hipótesis, cálculo de probabilidades: los términos del canon 703 son precisos.
- A la decisión de la inmediata expulsión puede seguir de inmediato la instrucción del proceso de expulsión del cohermano, según prevén los cánones 697-698.

6. Se habla, finalmente, de los efectos de la expulsión (GPV, nn. 188-190). Conviene leer atentamente las indicaciones ofrecidas por la Guía.

Conclusión

Vale la pena subrayar, como en diversas ocasiones lo hace la Guía, la extrema prudencia, cautela y precisión con las que moverse en estos casos, no olvidando ninguno de los pasos previstos y documentando atentamente cada uno de los pasos.

Pero la prudencia no equivale a no moverse, ni a esperar hasta el infinito... El respeto por la persona del cohermano en dificultad y por sus ritmos no debe ir en perjuicio de los derechos de los demás cohermanos, la comunidad y el pueblo de Dios.

(Traducción: JOSÉ MARÍA NIETO VARAS, C.M.)